

7 1317 / 50



Tengase por no valido lo tachado.

*ES*

Excmo Sr:

*D.* Antonio Ayza y D. Socanave Betran Requiere del Ayuntamiento de Tlaxcala con el debido Respeto a V.E. Exponen: Que habiende devuelto el Alcalde Mayor la lista de los sujetos fugados de esta ludad a la curadria del fforiano legitimo que se le paso a los efectos que comprende la Real orden de diez y once de Junio anterior ofrecio a la deliberacion del Ayuntamiento si debia o no incluir en ella a D. onseph Ramon de Anasam cuya desacion habia quedado pendiente en la sesion anterior.

El Ayuntamiento en consecuencia tomo en consideracion este asunto, y despues de haberselo discutido en las sesiones ordinarias de primero y ocho de los quetriges, acordo por mayoria de votos, que el citado Anasam no deba ammentarse en la indicada lista de sujetos fugados a la repeticion del fforiano legitimo, contra el dictamen y parecer de los Exponentes que votaron lo contrario segun resulta todo mas por menor del testimonio que acompaña, y a que se refieren.

Se fundo la opinion de esta en razones tan solidas a puerco supo, que no se tranquilizarian

de no elevadas al Superior conocimiento del E. para que en su vista se viva emendar la resolución del Ayuntamiento, por que D. Diego Ramon de Arasam algunos años antes de estallar la Revolución y Alentado del siete de Mayo del año veinte fizo en esta Ciudad su domicilio por ejercer en ella su profesión de Abogado habiendole después agraciado por S. M. con el destino honorífico de Jefe perpetuo de la Audiencia que obtuvo habiendo sido Ciudadano de ella; y aunque sea una verdad que se trasladó a la Villa de Almuñévar cuando se instalaron los Juzgados de primera Instancia por haberse conferido el empleo de Promotor Fiscal, tampoco habria quien pueda dudar que este era un motivo demasiado accidental para que se trasladara para siempre la variación de su domicilio y establecimiento en Almuñévar, y nada mas natural que habiendo concluido por la extinción del Oficio en que se apoyaba, hubiera vuelto otra vez nuevamente a la Ciudad de Huesca donde tenia su modo de vivir conocido, y los requisitos de su subsistencia de otra suerte el Jefe de primera Instancia los Escrivanos y los Procuradores de aquel Juzgado tambien habian de ser reputados con domicilio en Almuñévar, o abuelto de los efectos de la tradición de diez y nueve de Mayo sino se han resignado a su primitiva residencia, a pesar de que en aquellos ni habian ni habian que era Promotor Fiscal tenian cargo o título honesto para continuar en esta Villa en la que les faltaba la ocupación, los sueldos, y los emolumentos que disfrutaban; por esta razon el Alcalde de la Audiencia no cargo ni ha tenido obligacion alguna alguna con ninguno de los señores Regidores, así como ni ha querido a las autoridades de Huesca que debian proceder contra los infractores que se han ausentado, y residian en el Oficio Constitucional ocupados en diferentes de otros ramos, y de aqui nace que la ley se hará illusoria con respecto a los que se encuentran en iguales casos, a no comparecer en los Juicios de sus antiguos domicilios, por todo lo que.

A. V. E. Reverendamente suplican se sirva revocando el acuerdo del Ayuntamiento de Huesca declarar que D. Diego Ramon de Arasam debe ser

A las once y a media de V. el veinte, que como un deber propio de nuestro cargo hemos creído oportuno formar al Real Acuerdo de este Juicio por la causa en el contenido; exponiendo se recurra a V. de este curso correspondiente.

Dios que. a V. M. de America V. de  
Agora de 1833.

Ant. Jefe de 1.ª Instancia  
B  
Bernardine Bernandine

Por Acordante de la A. Audiencia de Huesca.

*Faint, illegible handwriting at the top of the left page.*

*Faint handwriting in the middle of the left page.*

*Handwritten signature or name in the lower middle of the left page.*

*Faint handwriting at the bottom of the left page.*





Tengase por no valido lo tachado.

35

Bernardo Martinez Escrivano E. M. por todos sus Dominios de los Dominios en la Ciudad de Huevca y por un especial Real grado del S. Ayuntamiento de la misma.

Certifico, doy fe y verdadero testimonio: Que en la Sesion ordinaria celebrada el dia primero del actual se halla entre otros particulares tratados y resueltos uno que entre otras cosas dice asi = El Sr. infrascripto ha expuesto al Ayuntamiento que en la Mañana de este dia el Sr. Alcalde Mayor le ha entregado la lista de los sujetos juzgados de esta Ciudad a las entradas del Gobierno legitimo que se le paso con fin de venirse de vuelta a sus casas para los efectos que comprehende la Real cedula del Sr. la Regencia del Reino de diez y nueve de Junio ultimo, comunicada por el Real Acuerdo en veinte y seis del mismo; previniendole verbalmente tuiese presente a esta Corporacion si en la misma lista debe aumentarse a D. Onofre Ramon de Anasam Segura perpetuo que fue de esta Ciudad antes de haber jurado las Constituciones, y despues empleado en el Juzgado de Alcaide de esta Ciudad a la muerte de su padre, Sr. Juan Antonio, y despues con el destino de Fiscal, Conceptuado de toda el Ayuntamiento y despues de una detencion de algunos dias se procedio a la votacion, y por mayoria se acordo que Anasam no debe incluirse en la lista de los de esta Ciudad que se devolvera a D. Sr. Alcalde Mayor por el Sr. a quien le indicara verbalmente lo referido por lo tocante a Anasam para su conocimiento = Ten la que se celebró el otro del mismo mes se halla el particular entre otros que copia literalmente dice asi = El Sr. Ayud. hizo presente al Ayuntamiento al leer la sesion ordinaria anterior, que en el particular tercer de ellas en que trata sobre debe o no incluirse en la lista de que se hace merito, a D. Onofre Ramon de Anasam, debe aumentarse, o notarse en la de este dia, que respecto de que el mismo Anasam la residencia que tubo en la Villa de Mundevar durante el presente Gobierno Constitucional fue accidental, finado debio presentarse a la Autoridad con arreglo a las ordenes comunicadas, y fijar su domicilio en esta Ciudad como lo verifico antes de aquella época, y que caso de no accederse por esta Corporacion, a lo que tiene expuesto, protestaba y protesto la determinacion del dia primero del actual.

al con respecto al mismo Aragon en razon de no haber efectuado su presentacion dentro del termino concedido por la ley, solicitandose en el caso de exigirlo y a los efectos que pudieran convenirle, se le librase el oportuno testimonio de lo resultivo de la anterior y esta sesion, añadiendose en el por no constar en la primera del voto que dio de deberse incluir en la lista de los fugados por lo coneg por tanto a esta lundad al respecto Aragon, por no haberse presentado dentro del termino prescripto por la ley, notandose tambien de los señoras de que fueran del mismo sentir; conceptuado el Ayuntamiento de lo expuesto por el Sr. Ayud. Acordó se execute en esta sesion la ampliacion que pide en su indicacion y se le librase el oportuno testimonio, caso de exigirlo, expresandose en él que el Sr. Betancur fue del mismo parecer que el memorado Sr. Ayud. en la votacion que medió sobre el particular. = Asi resulta mas por extenso en el libro de acuerdos y Resoluciones del mismo Sr. Ayud. que se da en la lista de mi cargo al que me remite, y para que conste donde convenga a la ciudad de esta S. Ayud. y en cumplimiento de lo referido anteriormente doy el presente que signo y firmo en Valencia a veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos veinty tres años. El Sobrante con arreglo a lo resultivo en diez y nueve de Agosto de mil ochocientos veinty tres años. = no dañosa

*[Handwritten signatures and official stamps]*

Antonio Fontiveros



Tengase por no valido lo tachado.

*[Handwritten mark]*

Comprehendido como denunciado en la misma para los efectos de la real orden de diez y nueve de Junio último comunicando las ord. necesarias a quien correspondia como lo expresan de la Real cedula de esta fecha 30 de Agosto de 1823.

Excmo. Sr.

*[Handwritten signatures]*

Fernando de Caceran

Excmo. Sr. Herid. y Sr. Arzobispo del Reyno de Aragon.



Auto.  
Ll.  
Su lra  
Regense.  
Cabr.  
Mulg.  
Ballar.  
Aguirre

Lima, a Sep. 4.º quatero de 1823 Alu. Sin!

No ha lugar

